

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de esta capital al Juez del distrito de las Vistillas de la misma para procesar á don Manuel Villalvilla, Alcalde de barrio de las Aguas, han consultado lo siguiente.

«Excmo. señor: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á don Manuel Villalvilla, ex-Alcalde del barrio que fué de las Aguas de esta capital.

Resulta: Que el 31 de octubre de 1855 se presentó al citado Alcalde un guardia urbano que acompañaba á Cayo Rivera, que herido á causa de una puñalada que, segun dijo, le dió un soldado, hallándose en las afueras de esta corte, junto al parador de Gilimon:

Que á pesar del conocimiento que tuvo el Alcalde del espresado suceso, no instruyó diligencias ni dió parte acerca del mismo á la autoridad judicial ni á la administrativa, limitándose á recomendar al herido que fuera al Hospital general para concluir de curarse, puesto que por primera intencion lo habia sido en el de la Orden tercera:

Que habiéndose hecho constar lo espuesto en otra causa de homicidio, en la que por sospechas fué complicado el referido Rivera, se mandó por la Audiencia del territorio en su sentencia de vista que, respecto á las omisiones en que habia incurrido dicho Alcalde, se sacase el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiere lugar en justicia:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia auto-

rizacion para procesar al citado Alcalde, por que con su conducta en este caso dejó de promover la persecucion y castigo de los delinquentes ó autores de la herida causada á Rivera, cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial, y oido el interesado:

Que este se esculpó diciendo que si obró de la manera indicada fué porque, tanto el guardia urbano como el herido, le dijeron que la lesion era de muy poca consideracion, y porque el ofendido queria marcharse á su pueblo, razon porque aconsejó á este se fuera al Hospital general, donde se curaria más pronto; mandándole al mismo tiempo se presentase acompañado del guardia al Alcalde del barrio de las afueras de Gilimon, en el que ocurrió el suceso, y no en el suyo, que era el de las Aguas, para que adoptase las medidas oportunas, ya para su entrada en dicho Hospital, ya respecto á la ocurrencia:

Que ademas le fué presentado el herido en distinto barrio del que ejercia su autoridad ó cargo, y que tanto por esto como porque el delito fué cometido en otra demarcacion de la que estaba encargado, se limitó á lo que dejaba espuesto; á fin de evitar las cuestiones que diariamente se promovian entre los Alcaldes, por entrometerse unos á desempeñar sus funciones en los distritos señalados á otros:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los funcionarios dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 53 del reglamento para la administracion de justicia de 26 de setiembre de 1855, por el que se manda que los Alcaldes y los Tenientes en su caso deberán instruir las primeras diligencias para la averiguacion de los delitos que se cometan en sus respectivos pueblos, dando cuenta inmediatamente al Juzgado:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de mayo de 1844, por el que se dispone que en la formacion de aquellas diligencias serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados ó auxiliares de los Juzgados, y subordinados por tanto á los mismos:

Considerando que el hecho que dió lugar al procedimiento contra el citado Alcalde de barrio fué el de no instruir estas las oportunas diligencias por la herida ocasionada á Cayo Rivera, de la que tuvo conocimiento, omitiendo dar parte alguno del suceso á la Autoridad judicial, y á la administrativa:

Considerando que cualesquiera que fuesen las causas para obrar dicho Alcalde de la manera que lo hizo, no siendo el espresado hecho relativo al ejercicio de funciones administrativas, y si á las judiciales

que las leyes confieren á los referidos funcionarios á quien en tales casos se les considera como delegados ó auxiliares de los Juzgados y subordinado; á estos, segun lo dispuesto en el citado art. 106 del reglamento de Juzgados, no debió exigirse dicha autorizacion con arreglo al espresado Real decreto de 27 de marzo de 1850,

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria aquella autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de julio de 1860.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento del art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Real Compania de canalizacion del Ebro, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Sociedad, resultando conformes.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado de situacion, ó sea resumen del balance al 31 de diciembre de 1859.

	ACTIVO	PASIVO
Existencia en Madrid..	5953,40	
Valores indemnizados á Pourcet. . . .	4.725.000	
Acciones: su cuenta de reduccion. . . .	51.500.000	
Dividendos por cobrar.	8.392.125	
Obras de canalizacion.	65.256.763,45	
Material de explotacion.	1.254.982,55	
Moviliario.	42.533,78	
Acciones en depósito de garantias. . . .	5.525.000	
Deudores por cuentas corrientes. . . .	2.745.043,37	
Efectos á realizar del convenio Millanet.	5.589.626,58	
Idem id. de la transacion Debrouse. . .	2.625.000	
Gastos generales.	9.858.456,42	
Intereses pagados á los accionistas. . .	335.549.608,42	
	147.015.864,07	
		426.000.000
Capital.		6.927.417,15
Ingresos por cobro de intereses á los accionistas morosos.		5.647.240,21
Idem por beneficios en giros ó intereses de nuestros fondos.		3.325.000
Deposito por fianza y en garantia de gestion.		5.589.626,58
Dividendos é intereses pendientes de liquidacion.		107.452,64
Haberes de nómina en depósito.		2.405.557,10
Acreeedores por cuentas corrientes. . . .		458.590,59
Productos de explotacion.		375.000
Bu. nas cuentas de cuartos dividendos é intereses pasivos.		147.015.864,07

S. E. á O.—V.º B.º.—El delegado del Gobierno, Nicolas F. de Rojas.—El Tenedor de libros, José de Vala.

En cumplimiento del art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compania del Canal de Castilla desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Sociedad, resultando conformes.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Estado de operaciones desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1859.

Table with columns: Productos de 1859, Ingresos por varios conceptos, Total ingresos. Rows include navigation, artifacts, and canal products.

Table with columns: GASTOS, Obligaciones de 1859, Total gastos. Rows include navigation, canal works, and administrative costs.

RESUMEN.

Summary table showing Ingresos (5,841,215.33) and Gastos (4,022,980.77), resulting in a balance of 1,818,234.76.

S. E. ú O.—El Tenedor de libros, A. F. de Saigado.—V. B.—El Director, Segismundo Moret.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de Puente deume, en la carretera de primer orden de Betanzos á Juvia, sirviendo de tipo en el remate la cantidad de 891.814.35 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de

1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de Puente deume, en la carretera de Betanzos á Juvia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo Formentó (Mallorca), bajo la cantidad de 662.556 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la pro-

vincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 18 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo Formentó, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cádiz á San Roque, cuyo presupuesto asciende á 5.614.944 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 280.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 19 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, A. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del tercer trozo de muelle del puerto del Ferrol, bajo la cantidad de 1.871.097,14 rs. vn., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 90.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 17 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del tercer trozo del muelle del Ferrol se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de agosto, la subasta de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y numeracion de casas de la provincia, y fijarse las condiciones á que ha de sujetarse este contrato.

La absoluta imposibilidad de reunir en la mayor parte de los distritos de la provincia medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Circular numero 325.—Policia urbana.

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

Los distritos que no reúnan los medios materiales para realizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica la rotulacion de calles y edificios públicos y la

numeración de casas dispuesta por Real orden de 31 de diciembre de 1858, ha dado lugar á que fijando toda mi atención en el servicio de tanta importancia, me consagra á él de lleno para lograr por medio de una acertada dirección y con disposiciones adecuadas á nuestra población rural, que se planteen en este territorio la mejora á que se refiere con todas las ventajas de ornato, estabilidad y economía que no podrían obtenerse en manera alguna si hubiese de dejarse á discreción de los municipios.

Por eso, y con el fin de arbitrar recursos que oportunamente consigné en los presupuestos del corriente año, y conocer no solo los diferentes sistemas aplicables á la numeración y rotulación prevenidas, sino también el coste de una y otra, para deducir despues de un detenido examen si serian mas útiles en la forma en que las apreciaron los respectivos ayuntamientos, ó si por el contrario podrían adoptarse materias mas permanentes y medios mas uniformes y económicos, dispuse por mi circular de 6 de abril del año último, inserta en el *Boletín Oficial* del día siguiente, número 83, que se suspendiese aquel trabajo hasta nueva orden.

El tiempo transcurrido desde entonces no se ha malogrado: durante él llevé al expediente la evidencia de que el sistema de azulejos recomendado hoy por la superioridad era de todos los conocidos el mas conveniente, por reunir las condiciones de duración y buen costo que requiere un servicio de esta clase, y las diferentes noticias que me he proporcionado acerca del precio de estos planos en nuestras fábricas nacionales, vinieron igualmente á demostrar que era el medio mas económico y el mas aceptable de todos los que se han propuesto. Las reglas dictadas entre tanto por la comision de estadística general del Reino, y que S. M. se ha dignado aprobar por Real orden de 24 de febrero anterior, insertas en los *Boletines* número 96 y 97 para uniformar este servicio en todo el reino, patentizan, por último, la conveniencia de que se haya suspendido en la provincia la numeración y rotulación que ya es precio impulsor de una manera vigorosa y con el celo y actividad que me propongo desplegar en tan interesante obra. En esta atención, he resuelto que bajo la base establecida por la fábrica de Poblet en Valencia, se saque á subasta pública la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles y edificios públicos y la numeración de casas de toda la provincia, su conducción hasta los pueblos en que han de emplearse y el trabajo y gastos de su fijación material en los sitios á que se destinan.

Con este objeto, y de acuerdo con la comision provincial de estadística que he creído deber asociar á la ejecución de un pensamiento al que puede contribuir y contribuirá seguramente con sus luces y su eficaz cooperacion, he acordado el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de las calles y edificios públicos y la numeración de casas de la provincia de la Corona, su conducción desde la fábrica hasta los pueblos en que han de emplearse y su fijación material en los edificios y calles á que se destinan.

Condiciones

- 1.º El remate tendrá efecto el 15 de agosto próximo, á las doce de la mañana, en la casa del Gobierno civil, con asistencia de dos Diputados provinciales, dos individuos de la comision de Estadística, el gefe de la seccion de la misma, el interventor de fondos provinciales y Escribano de actuaciones del Gobierno.
- 2.º Las proposiciones se harán para todos los azulejos, así de numeración como de rotulación, su conducción hasta las localidades en que han de emplearse y la fijación material de los mismos en las edificios y calles á que se destinan.

3.º Siempre que no haya licitaciones que abracen en conjunto el servicio á que se refiere la condicion anterior, se admitirán proposiciones para solo los azulejos, y su transporte desde la fábrica á esta capital, y proposiciones separadas para la conducción de los mismos desde ella á los pueblos de la provincia, y su fijación material en los sitios en que deben colocarse.

4.º Si tampoco hubiese proposiciones que abarquen la contrata en las dos secciones en que la divide la condicion anterior, se admitirán las que se hagan con separación para todos los azulejos que sean necesarios y deban presentarse en esta capital, y para cada uno de los demás servicios de conducción y fijación por partidos judiciales ó distritos municipales, siendo en este caso preferidas las posturas que comprendiendo un mismo precio abracen mayor número de pueblos.

En la seccion de Estadística de este Gobierno se facilitarán todos los datos que necesiten para la licitación los que quieran tomar parte en ella, en cualquiera de los conceptos que quedan expresados.

5.º Las letras con que han de rotularse todas las calles, plazas y edificios públicos de los pueblos de esta provincia, serán impresas sobre azulejos iguales á los de nuestras fábricas de Valencia, siendo el color azul sobre fondo blanco con barniz fino.

6.º De igual clase de azulejos habrá de componerse la numeración de todas las casas y edificios públicos de los mismos pueblos.

7.º Para el orden de su colocacion se dictarán oportunamente por este Gobierno de provincia las medidas necesarias, en conformidad á lo prevenido en las Reales disposiciones vigentes.

8.º Para que esta operacion se haga, si fuese posible, simultáneamente en todos los pueblos de la provincia, los Ayuntamientos respectivos facilitarán al contratista los auxilios que reclamare de operarios y materiales de construcción, pagando el valor de estos y los jornales de aquellos, segun sea costumbre en el pais.

9.º El contratista se obligará á colocar todas las rotulaciones y la numeración de todos los pueblos y Ayuntamientos rurales que contrate, en el término de seis meses, sin perjuicio de prorogar este plazo si fuese necesario á juicio de la comision provincial de Estadística.

10.º La colocación de los números será precisamente á la altura del dintel de la puerta principal de cada casa lo mas cerca posible de su eje, y la rotulación de calles y plazas habrá de verificarse en la forma que lo previene la regla 12 de la Real orden de 24 de febrero del presente año.

11.º Si los materiales de construcción de algunas casas no se prestasen á fijar sólidamente la numeración, el contratista pedirá al Ayuntamiento respectivo medios materiales para incrustar en las fincas que se hallasen en este caso un trozo de fábrica de mampostería con la estension suficiente para fijar la numeración que les correspondía.

12.º Podrá el contratista reclamar igual auxilio para la colocación de las rotulaciones de calles y plazas que presenten iguales ó análogas dificultades que las indicadas en la condicion anterior.

13.º Siendo el precio de cada azulejo de 22 maravedises (65 céntimos) segun notas autorizadas que existen en el expediente, el contratista se obligará á colocar por la cantidad de un real y 85 céntimos la numeración de cada una de las casas ó edificios existentes en la provincia; de este modo viene á resultar que el tipo marcado para materiales, conducción y trabajos de fijación es el de 2 rs. y 50 céntimos por cada azulejo colocado.

14.º Será de cuenta del contratista la adquisición de los azulejos con los números ó letras que se le designen para cada pueblo, su conducción y colocación sólida

en el parage indicado para cada casa y en el que se le señale, para las rotulaciones de calles, plazas y edificios públicos, segun lo previenen las disposiciones vigentes.

15.º Como cada azulejo no podrá contener mas que una sola letra, se abonarán al contratista 10 rs. por cada rotulación ademas del valor de cada uno de los expresados azulejos ó letras.

16.º La forma de cada uno de los azulejos que hayan de contener uno ó mas guarismos, será precisamente de un cuadrado de 21 centímetros de lado con el espesor de 2 centímetros. Cuando los azulejos hayan de llevar tres guarismos, serán de forma rectangular, y sus dimensiones 21 centímetros de altura y 30 de longitud.

17.º El pago se verificará en 4 plazos iguales: el primero cuando se haya fijado la cuarta parte de la numeración; el segundo cuando se haya fijado la mitad; el tercero á las tres cuartas partes, y el cuarto cuando se haya terminado la fijación de todos los azulejos. El contratista acreditará por medio de certificación expedida por los Alcaldes de los respectivos distritos haber ejecutado estos trabajos en la forma expresada, sin cuyo requisito no se acordará pago alguno.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglado al siguiente

Modelo.

D. N., vecino de N. me obligo á adquirir, conducir y fijar los azulejos de numeración de casas y rotulación de calles y edificios de todos los pueblos de esta provincia (ó de tal partido ó distrito municipal) por la cantidad de ... por cada azulejo (ó rótulo).

Fecha y firma del proponente. A cada pliego acompañará carta de pago de la caja de depósitos que acredite haberse depositado diez mil rs. para una proposicion general: cinco mil para la que abracen solo un partido judicial y dos mil para la que abrace un número de distritos menos de los que corresponden á un partido judicial.

19.º La persona á quien se adjudique toda la contrata afianzará su cumplimiento con la cantidad de noventa mil rs.; con la mitad de esta suma los contratistas que obtengan el remate de la manera y con la separación que determina la 3.ª condicion, y los que lo lleven en la forma que indica la condicion 4.ª garantizarán su compromiso con el diez por ciento del importe calculado á la subasta.

Coruña 12 de junio de 1860.—José María Palarea.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

- Las de Anchuras, Navalpino, San Lorenzo y Valverde, dotadas cada una con el sueldo anual de 2500 rs.
- Las de Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanova, Fuentellana, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.
- Las de Huertezuela, Pobladuena y Saceruela, con el de 1750.
- Las de Caracual, Pozuelos, Retuerta, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1500.

- Las de Luciana, Navas de Estena, y San Benito, con el de 1250.
- La plaza de maestro auxiliar de Manzanares y las escuelas de Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000.
- La de Retamar, con el de 900.
- Las de Gargantiel, Velvis, Ventillas y Vinuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

- Las de Algarra y Garcimolina, Casas de Haro, Fuenteléspino de Haro, Hito y la Pesquera, con el sueldo de 2500 reales cada una.
- Las de Arcas, Beteta, Boniches, Caaveruela, Caracónillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portarubio, Acillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2000.
- Las de Campillos, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Omedilla de Alarcon, Palomera, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.
- Las de Arcos de la Sierra, Arquisuelas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Villahermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.
- Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba, y Villarejo de Periesteban con el de 1250.
- Las de Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val y Villarejo de las Peñuelas, con el de 1000.
- Las de Arándilla, Bascunana, Castillo de Alvaranez, Collado, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Rivafajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecollmenar de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

- La de Corcoles con el sueldo anual de 2500 rs.
- La de Horria, con el de 1880.
- La de Yebes, con el de 1660.
- La de Penalba, con el de 1620.
- La de Cardoso, con el de 1600.
- La de Caspuenas y Carrascosa de Tajo, con el de 1500.
- La de Retiendas, con el de 1480.
- La de Mejina, con el de 1465.
- Las de Escopete y Paredes, con el de 1400.
- La de Heras, con el de 1360.
- La de Castilimbre, con el de 1340.
- La de Mizarete, con el de 1240.
- La de Madrigal, con el de 1230.
- Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1220.
- La de Huertapelayo, con el de 1200.
- Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1180.
- La de Hortezueta de Ocen, con el de 1160.
- Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.
- La de Puebla de Belena, con el de 1110.
- La de Muriel y Agregado, con el de 1100.
- Las de Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.
- Las de Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.
- La de Alique, con el de 1020.
- La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.
- Las de Casa de San Galindo, Clares, San Andrés del Rey, Semillas y Valdeguindas, con el de 1000.
- La de Guijosa, con el de 935.
- La de Narros, con el de 920.
- La de Malacuera, con el de 800.
- La de Navalpino, con el de 760.
- La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Puerta y Valdarachas, con el de 120.
 La de Torrevaldealmendras, con el de 715.
 La de Barriopedro, con el de 700.
 Lade Monasterio, con el de 690.
 La de Muriel, con el de 680.
 La de Ojillas, con el de 620.
 Y la de Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcon, Coveña, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Valdeavero y Villanueva de la Canada, con el de 2500.
 La de Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.
 Las de Becerril y Coslada, con el de 1200.
 La de Chamartin, con el de 1067.
 Las de Aldea del Fresno y Navala-fuente, con el de 1000.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestro auxiliar de Espinar y la escuela de Torreiglesias, con el sueldo anual de 2500 rs.
 La de Carbonero el Mayor y la de maestro auxiliar de Turégano, con el de 2200.
 La de Collado Hermoso, con el de 2000.
 La de Estéban Vela, con el de 1950.
 La de Revenga, con el de 1800.
 La de San Miguel de Berny, con el de 1500.

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1500.
 Las de Becerril, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.
 Las de Chaton, Duraton, La Lesa, Los Huertos, Sequera de Fresno y Yegaria, con el de 1100.
 La de Parral, con el de 1060.
 Las de Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 750.

Las de Alconada, Cabanas y Turubuelo, con el de 700.
 La de Francos, con el de 650.
 La de Velloillos, con el de 640.
 La de Pajares de Fresno, con el de 620.
 La de Caravia, con el de 600.
 Las de Alquite y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Argés, Cabanas de la Sagra, Cerralvos, Espinosa del Rey, Torralba y Villaminaya, cada una con el sueldo anual de 2500 rs.
 Las de Alcolea de Tajo, Aldeanuevo de Escalona, Burguillos, Herrerueta, y Juncos, con el de 2250.
 Las de Azután, Cazalega, Chueca, Membrilla y Nuño Gomez, con el de 2000.
 Las de Cabezueta y Villarejo de Montalban, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.
 Las de Garcitun, Montesclaros, Spittillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.
 Las de Sartajada, con el de 1400.
 La de Arcuellar, con el de 1250.
 Las de Arisgola, Casar de Talamanca, Cantilla, Orejal y Palomeque, con el de 1100.

La de Venta de San Julian, con el de 1000.
 Y la de Yeles, con el de 500.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Las de Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezarrubias, Carrizosa, Hocajo, Las Lobos, Navapino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.
 La de Alcoba, la plaza de maestra auxiliar de Almodovar y las escuelas de Cabezarrubias, Fontanarejo, Fontanosas,

Funtellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1535.
 La de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.
 La de Navas de Estena, con el de 854.
 Y la de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispaia, Alcalá de la Vega, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Alta-rejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Rojo, Cañada Juncosa, Cañama-res, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hito, Hon-tanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulle-que, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amargo, Rubielos Bajos, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Ti-najas, Torralba, Tragacete, Valdeubras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Vi-llar de Olalla, Villalpardo, Zafra, Zafrilla, y Zarza del Tajo, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.
 Y la de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albalate de Torita, Alvarez, Cabanillas del Campo, Canredondo, Can-talajas, Casar de Talamanca, Congostina, Córcoles, Escamilla, Galve, Gascuenas, Horca, Humanes, Ledancas, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Milana, Mochales, Peralejos, Robledo, Sancarbo, Tamajon, Tórtola, Traid, Uceda, Valdeconcha, Val-depañas de la Sierra, Villanueva de Al-coron y Villal de Mesa, cada una con el sueldo anual de 1667 rs. anuales.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcon, Ajalvir, Ambite, Corpa, Boadilla del Monte, Brea, Cerce-dilla, El Alamo, El Vellon, Grinon, Hor-taleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Orusco, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Valdeaguna, Valdelecha, Villamantilla, Villanueva de la Canada y Zarzalejo, cada una con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Ber-nardos, con el sueldo de 1800 rs.
 Las escuelas de Abades, Adrados, Al-dealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Co-donal, Aldehorra, Arcones, Armuda, Cabe-zuelas, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castillnovo, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla Miguelañez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñozpedro, Muñozeros, Navafria, Nava-sen de Emedio, Ontalvilla, Orejana, Ote-ros de Herreros, Raparriegos, San Cristó-bal de la Vega, San Pedro de Gaiños, San-tibanez de Ayllon, Santo Tomé del Puer-to, Sauquillo de Cabezas, Torrecuadrado, Torreiglesias, Torrevaldesanpedro, Ure-nas, Valle de Tabladillo, Vallezueta de Sepúlveda, Vega de Matute y Zarzuela del Pinar, con el de 1666 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alcanizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Argés Azana, Buenaventura, Casas Buenas, Espinosa del Rey, He-rencia, Hueca, Jundillos, Nava de Rico-malillo, Noez, Robledo de Mozo, San Mar-tin de Montalban, Torrecilla y Villanueva de Bogas, cada una con el sueldo anual de 1667 rs.
 Además del sueldo, los maestros y

maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Rec-tor, Marqués de San Gregorio.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE JULIO DE 1860	
HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros de mercurio
6 m.	706.82
9 m.	706.85
12 m.	703.86
3 p.	704.35
6 p.	702.82
9 p.	702.69
Temperatura en grados Reum.	
6 m.	14.8
9 m.	19.4
12 m.	21.7
3 p.	24.8
6 p.	22.8
9 p.	18.6
Temperatura en grados centígrados	
6 m.	28.5
9 m.	27.1
12 m.	31.0
3 p.	29.0
6 p.	25.5
Dirección del viento.	
6 m.	N. E.
9 m.	N. E.
12 m.	N. E.
3 p.	N. E.
6 p.	N. E.
9 p.	N. E.
Estado del cielo.	
6 m.	Despejado.
9 m.	Idem.
12 m.	Alg. nubes.
3 p.	Idem.
6 p.	Despejado.
9 p.	Nubes.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.	
DISPACHO TELEGRÁFICO	
Observación meteorológica del día 25 de julio de 1860.	
HORAS	Barómetro en milímetros de mercurio
6 m.	706.9
9 m.	706.9
12 m.	703.9
3 p.	704.9
6 p.	702.9
9 p.	702.9
Temperatura en grados centígrados	
6 m.	14.8
9 m.	19.4
12 m.	21.7
3 p.	24.8
6 p.	22.8
9 p.	18.6
Temperatura en grados Reum.	
6 m.	14.8
9 m.	19.4
12 m.	21.7
3 p.	24.8
6 p.	22.8
9 p.	18.6
Dirección del viento.	
6 m.	N. E.
9 m.	N. E.
12 m.	N. E.
3 p.	N. E.
6 p.	N. E.
9 p.	N. E.
Estado del cielo.	
6 m.	Despejado.
9 m.	Idem.
12 m.	Alg. nubes.
3 p.	Idem.
6 p.	Despejado.
9 p.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy
 2287 1/2 fanegas de trigo
 1581 arrobas de harina de id.

3500 libras de pan cocido.
 6096 arrobas de carbon.
 100 vacas que componen 57.666 libras de peso.
 516 carneros que hacen 14.959 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cordero, á 14 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
 Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 74 á 78 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 30 á 58 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
 Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
 Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 29 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Idem, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Madrid 25 de julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Julio 25 de 1860.
 Fondos franceses.
 5 por 100 interior. 68.05
 4 1/2 por 100. 97.10
 Españoles.
 5 por 100 interior. 47.18
 Idem exterior. 39.14
 Idem diferido. 39
 Amortizable. 20 1/2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayor-domo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuár-toprincipal izquierda, daran razon.

BAÑOS.

En el acreditado establecimiento de vidriero, sito en la calle del Ave-Maria, número 11, tienda, se hacen, alquillan y venden baños y estufas de cinc y ojadelata, como igualmente todo lo perteneciente al arte, que á la economia reúne la comodidad y elegancia de que tantas pruebas tiene dadas en los años anteriores. Lo que se pone en conocimiento del publico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del número, Puebla núm. 10, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.
 MADRID, 1860.